

Nos otorgamos que ay en la ciudad
 de Murcia cecebamos publicos para hacer
 Cartas asi como en Sevilla los que el conde
 e aquellos otros buenos loses e sean con esfero
 mente e auidores leales e tales que sean fue
 nos para aquel oficio e aquellos que el
 que traia tomen las juras dellos que bien leal
 mente fagan su oficio e guarden todavia a
 nos nuestros derechos en todas cosas. Et si
 si les otorgamos e los confirmamos de como su
 prebillegio dice que todos los cavalleros que fue
 ren e fieren dados en la ciudad de Murcia e que
 que sean nuestros vasallos e del ynfante don
 fernando nuestro hijo primogenito e de
 los otros nuestros herederos que regnaren des
 pues de nos en nuestro lugar para siempre. E
 los que fueren vasallos de otros pierdan los hereda
 mientos que ovieren. Et si les otorga
 mos e mandamos que si algun ome ay preso
 de preso en nuestra cadena quando saliere
 della sino oviere de que pueda pagar el preso
 nage que no pague nada esca suelto pero
 a quel que oviere de que pagar pague los
 sueldos de peyones asi como en Sevilla e
 no mas. Et si mandamos que los
 fayates no ayen ninguna cosa sabida